



Ayuntamiento
de Coria del Río

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL PANTALÁN EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO GUADALQUIVIR, A LA ALTURA DEL PASEO CARLOS DE MESA



Ayuntamiento
de Coria del Río

CONSIDERACIONES PREVIAS

La situación del Municipio de Coria del Río ha tenido históricamente al río Guadalquivir como eje vertebrador y fundamental tanto de su desarrollo como su economía. En torno a él ha girado, y sigue girando su historia, sus actividades, tradicionales, su riqueza y sus principales anécdotas que definen de manera particular esta localidad.

El río secciona el término municipal en dos, dejando en su margen derecha la mayor parte de la población, estando el resto del término (margen izquierda) la que se dedica, en su mayor parte, a labores agrícolas.

Del río se han servido, históricamente, una gran cantidad de pobladores, desde la época calcolítica, pasando por la Edad del Bronce, y asentándose con más importancia Tartesos, Fenicios, Romanos etc...



Ayuntamiento
de Coria del Río

ANTECEDENTES

Ante la pretensión de dinamizar su uso, por parte del Ayuntamiento de Coria del Río, y dando un impulso, tanto cultural como turístico, a una de nuestras señas de identidad, como es el Río Guadalquivir, a su paso por nuestra Localidad, se redacta el presente Reglamento, que pretende regular un uso adecuado y responsable de las instalaciones del Pantalán municipal, que siempre gozarán de su disponibilidad a la ciudadanía.



INDICE

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	2
ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	
CAPITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN	2
ARTÍCULO 2.- COMPETENCIA	
ARTÍCULO 3.- RESPONSABLE TÉCNICO	
CAPITULO III: DE LAS INSTALACIONES NÁUTICAS	3
ARTÍCULO 4.- INSTALACIONES	
ARTÍCULO 5.- REGULACIÓN ECONÓMICA	
CAPITULO IV: DE LAS EMBARCACIONES	4
ARTÍCULO 6.- USO AUTORIZADO	
ARTÍCULO 7.- SOBRE USO DEPORTIVO	
ARTÍCULO 8.- SOBRE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS EMBARCACIONES	
ARTÍCULO 9.- USO DE LOS SERVICIOS DISPONIBLES DE LAS INSTALACIONES	
ARTÍCULO 10.- ESTADO DE LAS EMBARCACIONES	
ARTÍCULO 11.- INCUMPLIMIENTO DE CONSERVACIÓN Y DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y A TERCEROS	
ARTÍCULO 12.- CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA	
ARTÍCULO 13.- SOBRE MANIOBRAS DE ATRAQUE Y SALIDA	
ARTÍCULO 14.- COMUNICACIÓN DE ATRAQUE Y RETIRADA	
ARTÍCULO 15.- SOBRE COLISIONES	
ARTÍCULO 16.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS O LÚDICAS EN MENORES DE EDAD	
CAPITULO V: DEL PERSONAL PROPIO DEL CLUB	7
ARTÍCULO 17.- PERSONAL MUNICIPAL RESPONSABLE	
CAPITULO VI: DEL PERSONAL AJENO AL CLUB	7
ARTÍCULO 18.- AUTORIZACIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE PERSONAS AJENAS	
CAPITULO VII: DEL RÉGIMEN SANCIONADOR	
ARTÍCULO 19.- INFRACCIONES LEVES	
ARTÍCULO 20.- INFRACCIONES GRAVES	
ARTÍCULO 21.- INFRACCIONES MUY GRAVES	
DISPOSICIÓN FINAL:	8



Ayuntamiento
de Coria del Río

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento regula el uso y actividad de la instalación del Pantalán en el margen derecho del Río Guadalquivir, a la altura del Paseo Carlos de Mesa, y que afectará a:

1.- Cuantas personas disfruten de su uso o servicio para atraque.

2.- Cuantas personas sean titulares o usufructuarios, por cualquier título, de las embarcaciones, que se encuentren varadas o atracadas en la zona del servicio del muelle o pantalán.

CAPITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 2.- COMPETENCIA

Será la Alcaldía, o concejal en quien delegue esta competencia, la responsable de administrar y cuidar tanto de la interpretación, como del cumplimiento de este Reglamento, quedando facultada para tramitar cualquier resolución que afecte al uso y actividad del Pantalán

Así mismo, será la competente para instar, en su caso la modificación de este Reglamento.

ARTÍCULO 3.- RESPONSABLE TÉCNICO

La Alcaldía nombrará un responsable técnico, que tendrá las siguientes atribuciones:

Velar para que no se haga un uso indebido de las mismas.

Proponer a la Alcaldía modificaciones sobre las normas de uso.

Fomentar su uso, tanto por motivos deportivos y de ocio, como por el propio desarrollo económico y turístico del municipio.

Tendrá a su cargo, la gestión relacionada con el uso, correcto disfrute, funcionamiento y conservación de las instalaciones, regulando el movimiento general de embarcaciones y demás servicios náuticos, asignando los respectivos atraques de las embarcaciones.



Ayuntamiento
de Coria del Río

Será responsable de controlar el mantenimiento y prórrogas de las autorizaciones legales ante la autoridad portuaria.

Deberá observar y hacer observar cuantas normas puedan afectar a la navegación o estadía de embarcaciones, que pudieran ser dictadas por Capitanía Marítima, Autoridad Portuaria, o cualquier otra autoridad competente.

CAPITULO III: DE LAS INSTALACIONES NÁUTICAS.

ARTÍCULO 4.- INSTALACIONES

La instalación objeto de esta norma es el pantalán, del margen derecho del Río Guadalquivir, a la altura del Parque Carlos de Mesa, según proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Pedro García Fernández de Carlos, de julio de 2020.

Las embarcaciones tipo para las que se diseña el pantalán, deberán poseer las siguientes características o similares que no produzcan esfuerzos mayores en el atraque:

Clase: Recreo

Eslora: máximo 12'00 m.

Manga: máximo 4'00 m.

Puntal de construcción: máximo 1'30 m.

Material del casco: Poliéster, madera o similar

Número de motores: 2 máximo

Potencia de motores: 2 x 38 CV = 76 CV = 55'88 kW

Número máximo de pasajeros: 50

ARTÍCULO 5.- REGULACIÓN ECONÓMICA

Por su estadía en dichas instalaciones y por los servicios que pudieran disfrutar, los propietarios de las embarcaciones, siempre que así se encuentre regulado, abonarán las cantidades acordadas en las Ordenanzas fiscales que estén aprobadas en el momento del uso.

El uso será gratuito, en tanto en cuanto no se haya desarrollado ni aprobado Ordenanza Fiscal al efecto.

No está permitido efectuar a bordo de las embarcaciones atracadas o fondeadas en muelles o pantalanés, cualquier reparación o trabajo que resulte molesto al resto de las embarcaciones. Así como depositar en muelles o pantalanés, pertrechos y otros objetos que dificulten el libre tránsito de las personas.



Así mismo no está permitida la explotación mercantil de las instalaciones náuticas por parte de los usuarios de las instalaciones.

Queda prohibida la pesca fuera de las zonas habilitadas al efecto y conforme a la normativa vigente.

CAPITULO IV: DE LAS EMBARCACIONES

ARTÍCULO 6.- USO AUTORIZADO

Solo podrán permanecer en las instalaciones aquellas embarcaciones que gocen de la correspondiente autorización municipal, siempre que hayan depositado el importe de la tasa correspondiente (en caso de existir Ordenanza Fiscal al efecto), y siempre para las fechas y horarios que se establezcan.

ARTÍCULO 7.- SOBRE USO DEPORTIVO

En el caso de uso para actividades Deportivas, se podrá ceder su uso con los Clubes Deportivos, conforme a la legislación patrimonial.

Las secciones deportivas de Vela, Remo, Piragüismo y otros similares deberán disponer tanto de las embarcaciones de competición como las de salvamento propiedad del Club, que actuará bajo la única responsabilidad de la misma, acogiéndose, en todo caso a las condiciones que establezca el Ayuntamiento para su uso.

ARTÍCULO 8.- SOBRE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS EMBARCACIONES

Los propietarios de las embarcaciones estarán obligados a presentar, cuando se le requiera, y tenerlo vigente en todo momento, la documentación completa y perfectamente en regla, ante el responsable técnico, debiendo cumplir con la legislación marítima, fiscal o de cualquier otro orden que legalmente pueda exigirse, especialmente la vigencia y validez tanto del seguro obligatorio como de la ITB.

Así mismo, las embarcaciones deberán llevar en sitio visible el nombre de la embarcación y su matrícula. Para los barcos extranjeros la matrícula dependerá de su propia legislación. Todas las embarcaciones tendrán izada en el lugar que corresponde la bandera española.

Todas las embarcaciones deberán estar aseguradas contra daños a terceros, y llevarán las documentaciones y recibos de seguros de las embarcaciones, para su control si procede.



Ayuntamiento
de Coria del Río

ARTÍCULO 9.- USO DE LOS SERVICIOS DISPONIBLES DE LAS INSTALACIONES

Las embarcaciones atracadas, tendrán derecho a utilizar los elementos y servicios comunes de las instalaciones náuticas conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

En el caso de disponerse de los suministros correspondientes en el propio Pantalán, se podrá hacer uso del agua corriente y electricidad que requieran los autorizados, y, en su caso, de acceso a redes de voz y datos cuando estuviesen disponibles.

El Ayuntamiento de Coria del Río no se responsabilizará en ningún caso de los desperfectos, averías, sustracciones, robos, incendios o violencia que puedan sufrir las embarcaciones.

Los invitados de los propietarios de las embarcaciones atracadas podrán acceder a las mismas, siempre acompañados por el propietario, quien será responsable en todo momento de su seguridad y comportamiento dentro de las instalaciones.

ARTÍCULO 10.- ESTADO DE LAS EMBARCACIONES

Toda embarcación que se encuentre en las instalaciones náuticas, debe ser mantenida en buen estado de conservación, presentación y flotabilidad, cumpliendo toda la normativa de seguridad.

Por motivos de seguridad todas las embarcaciones deberán contar con cabos y defensas suficientes, encontrarse en correcto estado de estanqueidad y con bombas de achique en perfecto funcionamiento.

Las embarcaciones que presenten un claro estado de abandono podrán ser expulsadas de las instalaciones municipales.

Al objeto de poder inspeccionar el estado de su embarcación, los propietarios pondrán a disposición de los responsables o los servicios de seguridad municipales el acceso a la misma en todo momento y hora.

En caso de que una embarcación deba ser trasladada de lugar, reforzadas sus amarras o sometida en general a cualquier maniobra, su tripulación deberá cumplir las instrucciones que dicte el personal responsable municipal.

Si no hubiera tripulación a bordo, el Ayuntamiento, en caso necesario, realizará por sí misma las operaciones necesarias, sin que se genere derecho a reclamación alguna por parte del propietario del barco.

Las embarcaciones que se encuentren en el Pantalán, tendrán prohibido arrojar residuos de cualquier tipo, utilizar los aseos de las embarcaciones, así como colgar o tender ropa en mástiles, botavaras, jarcias, candeleros y demás elementos de las embarcaciones.



Ayuntamiento
de Coria del Río

No se permite en ningún caso, el almacenamiento de combustible y sustancias peligrosas en las embarcaciones ó cualquier otro lugar no destinado a ello.

Cuando una embarcación sea propiedad de varios Socios, ellos de mutuo acuerdo nombrarán un representante con quien se podrá mantener los contactos precisos referente a la misma. Sin embargo, todos ellos serán igualmente responsables de forma solidaria en lo que pueda afectar a la embarcación en su más amplio sentido.

ARTÍCULO 11.- INCUMPLIMIENTO DE CONSERVACIÓN Y DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y A TERCEROS

Si se observase que alguna embarcación no cumple las condiciones antes mencionadas, se avisará al propietario ó responsable del mismo, dándole un plazo razonable para que subsane las deficiencias notadas ó retire el barco de las instalaciones. Caso de no proceder a corregir dichas condiciones, o la embarcación pudiese estar en peligro de hundimiento ó de causar daños a las instalaciones u otras embarcaciones, el Ayuntamiento tomará, por cuenta del propietario, las medidas necesarias para ponerlo en condiciones para evitar que pudiese causar desperfectos o daños, sin perjuicio de la necesaria notificación a otras autoridades competentes, debiendo asumir el propietario los gastos que de ello se deriven.

La negativa ó dilación del propietario de una embarcación a reparar de forma inmediata cualquier deficiencia que pueda dar lugar a hundimiento ó averías a embarcaciones cercanas, llevará consigo la inmediata expulsión de la embarcación de las instalaciones y la incoación del oportuno expediente al propietario.

En caso de hundimiento, el propietario lo notificará inmediatamente al Ayuntamiento y a las autoridades competentes.

Caso de producirse derrame de carburantes ó productos contaminantes sobre el agua, el responsable de la embarcación, que será responsable de los daños causados, deberá comunicarlo inmediatamente a las autoridades competentes y al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA

Las embarcaciones deberán cumplir la normativa vigente sobre Navegación, incluyendo las embarcaciones deportivas de vela, remo y piragua.

ARTÍCULO 13.- SOBRE MANIOBRAS DE ATRAQUE Y SALIDA

Las maniobras deberán realizarse al mínimo de velocidad, especialmente en las entradas y salidas al Pantalán, la velocidad nunca será superior a 2 nudos, tomando siempre todas las precauciones que la Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363

www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 9_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.



prudencia aconseja. Las embarcaciones en movimiento irán siempre provistas, durante la noche, de sus luces reglamentarias.

En el resto de las inmediaciones, la velocidad de navegación no podrá ser superior a la indicada por las normas de navegación.

Queda prohibido el atraque y lanzamiento de todo tipo de embarcaciones fuera de la zona reservada y señalizada para ello.

En cualquier caso, el propietario de la embarcación en movimiento será responsable de los daños o averías que pudiese causar a cualquier otra embarcación atracada o fondeada debidamente.

ARTÍCULO 14.- COMUNICACIÓN DE ATRAQUE Y RETIRADA

Toda embarcación deberá comunicar, con antelación suficiente su llegada al amarre, así como su retirada, y quedará a la escucha para recibir instrucciones del responsable de las instalaciones.

ARTÍCULO 15.- SOBRE COLISIONES

El propietario de la embarcación en movimiento será responsable de los daños o averías que pudiese ocasionar a cualquier otra embarcación atracada ó fondeada, así como a las instalaciones municipales.

En caso de colisión entre embarcaciones en movimiento, la responsabilidad recaerá sobre el propietario de aquella que hubiese infringido las normas y preceptos enunciados en las normas de navegación en vigor, y en especial los contenidos en el Reglamento Oficial para la Navegación por el Guadalquivir y en el Reglamento Internacional para prevenir los abordajes.

ARTÍCULO 16.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS O LÚDICAS EN MENORES DE EDAD

En cumplimiento de lo establecido en las normas de navegación, durante los entrenamientos de vela, remo, piraguas, etc..., los menores de 16 años (o de 18 en caso de no disponer de titulación náutica de recreo) irán siempre acompañados por un adulto o monitor con embarcación debidamente matriculada autorizada por los servicios municipales. El adulto y/o monitor será responsable del cumplimiento de las normas de uso de las autorizaciones del presente reglamento.



Ayuntamiento
de Coria del Río

CAPITULO V: DEL PERSONAL RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 17.- PERSONAL MUNICIPAL RESPONSABLE

El Ayuntamiento dotará con personal responsable, dentro de sus posibilidades, para velar por el cumplimiento de las normas y buen uso de las instalaciones náuticas.

Al personal responsable designado le corresponde el control, gestión y vigilancia, tanto de las autorizaciones como del cumplimiento del buen uso de las instalaciones.

Las tareas asignadas a dicho personal son las siguientes:

Control y gestión de las autorizaciones de atraque de embarcaciones, y, en su caso, de los servicios a estas.

Atención, información y auxilio a los usuarios.

Velar por el mantenimiento y limpieza de las instalaciones náuticas, así como participar en la gestión de limpiezas por derrames de líquidos (combustibles, aceites, etc.), utilizando los medios necesarios para su realización, incluyendo el manejo de embarcaciones.

Comprobar el correcto funcionamiento de los servicios en los atraques, revisando el estado del pantalán.

Dar cuenta a las autoridades competentes en caso de incidencias.

Otras que puedan ser necesarios para el correcto funcionamiento del servicio.

CAPITULO VI: DEL PERSONAL AJENO AL SERVICIO Y A LAS EMBARCACIONES

ARTÍCULO 18.- AUTORIZACIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE PERSONAS AJENAS

Cuando algún propietario de una embarcación precise de servicios por parte de personas, ya sean físicas o jurídicas, para trabajos en la misma, deberá comunicarlo al responsable municipal del servicio, para autorizar el acceso a las instalaciones de las mismas.

En todo caso, el solicitante asume respecto de dicho personal todas las obligaciones y responsabilidades fiscales, sociales, civiles y de cualquier tipo que pudieran surgir. Será responsable de la



Ayuntamiento
de Coria del Río

conducta del personal contratado, quien deberá cumplir las normas de uso de las instalaciones. La omisión de estas obligaciones será causa de anulación del permiso de acceso a las instalaciones.

Las personas que tengan entrada en las instalaciones náuticas, para la ejecución de algún trabajo ó reparación, deberán estar cubiertas por un seguro de accidentes de trabajo con arreglo a la legislación vigente. Este Ayuntamiento no asume responsabilidad civil alguna ante posibles accidentes.

CAPITULO VII: DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 19. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en los artículos siguientes de este Reglamento, de conformidad con lo establecido por los artículos 25 y 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Las infracciones a este Reglamento tendrán la consideración de muy graves, graves y leves.

ARTÍCULO 20. FALTAS MUY GRAVES

Se consideran muy graves las siguientes infracciones:

a) El uso inadecuado de las instalaciones, del material y/o del equipamiento perteneciente al pantalán municipal que suponga una perturbación relevante de la normal convivencia de otros usuarios y afecte de manera grave, inmediata y directa a los mismos en el ejercicio de sus propios derechos legítimos, así como del normal desarrollo de actividades que en las propias instalaciones se lleven a cabo.

b) Impedir el uso de la instalación o cualquiera de sus elementos a otros usuarios.

c) Impedir u obstruir gravemente el normal funcionamiento de la instalación municipal.

d) El deterioro grave y relevante o la sustracción de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación municipal.

e) La agresión física, tanto al personal de la propia instalación municipal o a otro usuario de la misma.

f) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas, en la propia instalación, que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen, pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los usuarios de la instalación o viandantes en el dominio anexo o cercano a la misma.

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363

www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 12_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.



g) El uso de armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.

h) Encender fuego.

i) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios autorizados a terceras personas o entidades sin que estos últimos ostenten autorización expresa.

ARTÍCULO 21. FALTAS GRAVES

Se consideran graves:

a) El uso inadecuado de las instalaciones, del material y/o del equipamiento perteneciente al pantalán municipal cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.

b) El deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación municipal cuando no se considere muy grave.

c) La agresión verbal al personal de la instalación o a otro usuario de la misma.

d) No respetar horarios de uso y atraque en las instalaciones autorizados.

e) El incumplimiento de la normativa vigente sobre consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.

f) Hacer uso en la instalación de recipientes o envases de vidrio u cualquiera otro material que pudiera resultar peligroso para otros usuarios en caso de accidente.

g) Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente o previamente autorizados.

h) Acceder a las instalaciones con vehículos o embarcaciones no autorizadas.

i) No abonar la tasa, precio público o tarifa que corresponda, en su caso, atendiendo al artículo 5 del presente Reglamento.

j) Usar las instalaciones para impartir cursos o clases de carácter particular, sin que haya sido autorizado para ello.

k) Realizar cualquier actividad económica lucrativa no autorizada expresamente.



- l) Usar en las instalaciones mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario.
- m) Practicar juegos o actividades distintas para las que se destina las instalaciones.
- n) Introducir objetos en el agua, distintos a las propias embarcaciones, no autorizadas.
- ñ) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, en la propia instalación, sin autorización expresa.

ARTÍCULO 22. FALTAS LEVES

Se consideran leves:

- a) Usar las instalaciones deportivas municipales sin la indumentaria apropiada.
- b) No identificarse o no disponer de la documentación obligatoria en el momento que le sea requerida por personal responsable de la instalación o la policía.
- c) Utilizar reproductores de música con un volumen que pueda considerarse molesto a otros usuarios o viandantes.
- d) Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- e) Comer o beber en las instalaciones, fuera de la propia embarcación.
- f) No atender las indicaciones del personal responsable de las instalaciones.
- g) Cualquier otro incumplimiento de los deberes o la realización de actuaciones prohibidas a los usuarios en este Reglamento, cuando no den lugar a una falta grave o muy grave.

ARTÍCULO 23. SANCIONES

1. La comisión de infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones económicas:

- a) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: hasta 750 euros.



Ayuntamiento
de Coria del Río

2. La graduación de la sanción se realizará teniendo en cuenta la intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia.

3. Por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador, en los supuestos de infracción grave y muy grave se podrá sustituir la sanción económica por la medida alternativa de privación de los derechos de los usuarios y de la utilización de las instalaciones municipales, de conformidad con el artículo 52.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, por los siguientes períodos de tiempo:

- a) Infracciones muy graves: de un año a cinco años.
- b) Infracciones graves: de un mes a un año.

ARTÍCULO 24. REPOSICIÓN E INDEMNIZACIÓN

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este Reglamento, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 25. RESPONSABLES

1. Serán responsables de las infracciones a este Reglamento quienes las cometan.
2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla